

incoado en virtud de exposición eleva al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para los dos primeros, y de diez años y un día de igual presidio, para el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Antonio Paredes Vidal, Rafael Fernández Ruiz Galán y Manuel Olvera Benjumea, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor para Paredes Vidal, y tres años de presidio menor para los otros dos penados, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29620 REAL DECRETO 2984/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Reig Cabús.

Visto el expediente de indulto de José Reig Cabús, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que, en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un tercer delito de robo en grado de frustración, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de cuatro delitos de hurto, a cuatro penas de seis meses y un día de presidio menor, y, finalmente, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Reig Cabús de una tercera parte de las dos penas de seis años y un día de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29621 REAL DECRETO 2985/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta a Gabriel Alférez González.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Alférez González, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Málaga en veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de diez mil pesetas, así como la de suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio durante dos meses, y como accesoria de la pena privativa de libertad de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Gabriel Alférez González del resto de las penas de suspensión pendientes de cumplimiento impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29622 REAL DECRETO 2986/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a Juan Ignacio Zárraga Gorocica.

Visto el expediente de indulto de Juan Ignacio Zárraga Gorocica, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de tres de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y privación por seis meses del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo; de un delito de robo, a la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor, y de un delito de depósito de armas, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Ignacio Zárraga Gorocica del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento con las condiciones de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto e igualmente que acredite tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29623 REAL DECRETO 2987/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a José Luis Zabaleta Balenciaga.

Visto el expediente de indulto de José Luis Zabaleta Balenciaga, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de atentado a funcionario público, a la pena de un año de prisión menor y de un delito de quebrantamiento de prisión, a la pena de tres meses de arresto mayor, y en sentencia de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Luis Zabaleta Balenciaga del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en las referidas sentencias, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado, y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto, e igualmente y por lo que se refiere a la última sentencia, acredite tener satisfechas la indemnización fijada o, en su caso, la renuncia a ella del perjudicado.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29624 REAL DECRETO 2988/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a Pedro María Pérez López.

Visto el expediente de indulto de Pedro María Pérez López, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y otro delito de robo con intimidación, uso de armas y contra persona encargada de la custodia de caudales bancarios, en grado de conspiración y con la agravante de reincidencia, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Pedro María Pérez López del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado, y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29625 REAL DECRETO 2909/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a Angel Mendizábal Arruti.

Visto el expediente de indulto de Angel Mendizábal Arruti, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de depósito de armas de defensa, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y como autor de otro delito de ayuda a grupo organizado y armado, a un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Angel Mendizábal Arruti del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado, y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29626 REAL DECRETO 2990/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a Aurelio Ibáñez López de la Oliva.

Visto el expediente de indulto de Aurelio Ibáñez López de la Oliva, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de depósito de armas de defensa, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y como autor de otro delito de ayuda a grupo organizado y armado, a un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Aurelio Ibáñez López de la Oliva del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado, y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29627 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 355/81, interpuesto por don Marcelliano Acero Arroyo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 355/81, interpuesto por don Marcelliano Acero Arroyo, Agente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Dirección General de Justicia, so-

bre descuento de ocho días en su haber correspondientes al mes de enero de 1980, con fecha 22 de julio pasado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Marcelliano Acero Arroyo, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de ocho mil quinientas noventa pesetas; sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

29628 ORDEN de 8 de octubre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 168 del año 1982, interpuesto por doña María del Carmen Navaza Cambeiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 168 de 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña María del Carmen Navaza Cambeiro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de julio de 1982, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Navaza Cambeiro, contra la denegación tácita por silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a la petición de la parte recurrente sobre actualización de trienios, y declaramos la nulidad del acto administrativo impugnado por no ser conforme al ordenamiento jurídico y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, como Auxiliar de la Administración de Justicia Diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en dicho Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad "seis", condenando a la Administración demandada al abono en favor del recurrente de las diferencias de haberes dejados de percibir durante los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice de proporcionalidad "seis" en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y lo abonado indebidamente con bases en el índice de proporcionalidad "cuatro", de acuerdo con los trienios que tuviere cumplidos en aquella fecha; sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.